

Excmo Señor

Recivido p^{te} el Sr. G^o de
Granabaca el informativo, q^{do}
le mando a examinar; de el ve
lutta, q^{do} en el pueblo de Pega existe
una casa en la calle de Santa Ana
n^o 135, q^{do} vive, como en dueño
el señor Fran^{co} Barata, y
la q^{do} con el nombre de iglesia
sirve a los colonos de esa clase,
contratados y libres, q^{do} de como
propios, p^{er} sus reuniones domi-
nicales y fiesta periódica con
el doble objeto de adorar a
n^{ro} Dios, y con el de ser como un
fros, habiendose aprendido una

Dos con aquellos ringer, textos
morales y religiosos, y pinturas
alegoricas á los atributos de a-
quel, viendose tambⁿ una como
figura de attax, a lo q. se agre-
ga la invencion o hallazgo del
estatuto de la asociacion, sobre
el mismo typo, conignandose p^o-
vega el sigilo, con cartajo p^o-
el descubrimiento, y condiciones
en cuanto á sus regentad^o, é
igualmente las testas de los
afiliados en n^o de 150 a 200
libras y contratados, cristia-
nos, y sin bautizar todavia,
de los q. se dice, q. los primeros
practican alli los ritos de su
nueva religion, y los últimos
de su pais, con q. se trasuende
q. unos y otros, mas bien estan

p^o lo último, contribuyendo todos desde 4 r^o hasta cinco pesos p^a los auxilios indicados, y las comidas en común. El mencionado Sr. ^{te} Gov^o concluye significando, q^e se observe las más equitativas vigilancias p^a evitar, q^e se repitan en lo sucesivo semejantes abusos; siendo de advertir, q^e según algunas declaraciones esas juntas se tuvieron en dos ocasiones con licencia del Sr. ^{te} Gov^o de la misma villa en sus respectivas fechas, q^e no se determinan; mientras, q^e parece se han además un Guardian constituido p^a el cuidado del edificio -

Nota

El Negociado tiene las
honras de exponer a S. E.,
y siendo la religion Cató-
lica apostólica romana
la del Estado, segⁿ el art.^o
11 de la Constitución de la
Monarquía, del 1845; en
el 1.^o del último Concorda-
to de 16 de Marzo de 1851
se declaraba, y es exclusiva, y
conforme a los sagrados
canones; no siendo p.^o cierto
sinto las practicas, ritos ó
ceremonias de ninguna o-
tra creencia, como fueron
permitidas p.^o la legislación
afforina las inagoyas

de los judíos, y q. los es-
vos vivieran según su ley,
con tal de no contrariar el cul-
to de los fieles; habiendoles
pues á unos y otros sacados
de España, con gran perjuicio
de sus intereses civiles, p.^o con-
servar íntera la fe de Iemcris-
to; p.^o lo q. se consen en au-
tos fueros los delitos de apos-
tasia y herejía, penada esta
p.^o las leyes 1.^a y 2.^a t. 3.^o de la Nov.
Recop. de Castilla; y previe-
niendo la de Indias, q. se des-
truyau á los indigenas sus
casas y adoratorios, p.^o sepa-
rarlos de la idolatría; p.^o
aún bajo el simple carácter

de reuniones secretas, esas
reuniones son punibles, y p^{er}
to sin aglomerar citas,
basta tener presente el Me
no Código Criminal Español,
aceptado en esta isla, a lo
menor, como sabia doctri
na; pues en sus artículos
129, 207, y 211, ordena,
q^e sean castigados los q^e
celebran actos públicos de
su culto, q^e no sea el de esta
Santa religión; los q^e tienen
reuniones secretas, bajo piva
mento o sin él, y los q^e
sin licencia de la autoridad
correspondiente, se reúnan
periódicamente en vi-³de mas

de veinte personas; de manera
q no es posible dejar de con-
dejar el asunto **Coyro** de
gravedad y de mucha trans-
cendencia en distintos concep-
tos; p.^o lo q. el q. suscribe no
duda proponer a V. E., q. sien-
do este de la esfera judicial, se
parea las dilig^{as} al Pres^{te} de
la P^{ta} Audiencia, p.^o lo q.
corresponda; que se ponga esto
en conocimiento del Obispo
do, a los propios fines; y
q. respecto a las licencias, q.
se indican, dadas p.^o la Fe-
nencia de Gob^o de Granabacoa,
y sobre la conducta de sus

subalternos en Pleja n.º 10
duracion de un abuso tan ex-
traordinario, como estenso, se
verita previamente este expe-
diente a las señas de Adm^{on}
Gral de esta Direccion, p^a lo
q. mejor estime, devolviendole
a esta, con toda un generoso
V. E. resolverá - Feb.º 12 de 1867

Excmo Señor

Antonio B. de Lamina

Excmo Sr.

La Sec^{ta} en esta de acuerdo
con el Negociado, y este parecer
que sin Demora se proceda a lo
que corresponda por el poder ju-
dicial, toda vez que se trata de
un asunto criminal a todas lu-
ces. Lumbatida la tenon-

cia de entroncar en España la libertad de fultes, el obrar con lentitud en este asunto seria ocasionada a graves daños que deben precaverse, siendo preciso, por lo tanto, averiguar los fundamentos en que descansa la R. de J. de Juanabacua para conceder el permiso ilegal, que por ~~es~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ley~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~, de que se trata, para en su vista exigirle la responsabilidad que corresponde. — —

Y C. resolverse.

J. de Villacorta
Gatulan

8.

Por el Presidente de la Real Audiencia de México
D. J. de Villacorta